DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 373 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho; 14 DIC 2021

VISTO;

El expediente de Reg./Exp. 3179201/2583672, Informe N° 149-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers. e Informe Técnico N° 042-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Escal.Resol, Informe N° 629.2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Opinión Legal N° 030-2021-GRA-GG-GRI/DRTCA-DAJ-JEAU, Nota Legal N° 437-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, sobre pago de compensación vacacional (vacaciones truncas), conformado en (16) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Capitulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Reg./Exp. 3179201/2583672, la cónyuge del extinto ex servidor **MAXIMO QUISPE RAMOS,** Sra. Primitiva Ramirez Bautista, solicita pago de vacaciones truncas de los años 2020 y 2021, beneficio que por ley corresponde.

Que, mediante el informe N° 149-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg. Cont.Pers de fecha 29 de noviembre de 2021, el responsable de Registro y Control, informa que el extinto ex servidor Máximo Quispe Ramos efectivamente se le adeuda sus vacaciones correspondientes a los años 2020 por 14 días y del año 2021 se le debe por 30 días calendarios.

Que, mediante el Informe Técnico Nº 043-2021-GRA/GG-GR-DRTCA-DA-URH.Escal. Resol, el Responsable del Área de Escalafón y Resoluciones, de acuerdo a las normas laborales vigentes Decreto Legislativo N° 276, Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF, resulta procedente pago por compensación vacacional reconocido por Ley a favor del extinto ex servidor **MAXIMO QUISPE RAMOS**, quién laboró en la Institución en el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STC, en la plaza del CAP N° 141 y del PAP N° 131, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, de la División de Licencia de Conducir de la Dirección de Circulación Terrestre de la DRTCA, la base del cálculo del beneficio por compensación vacacional, es equivalente el cien por ciento (100 %) del Monto Único Consolidado, de acuerdo al Nivel Remunerativo al momento del cese por el importe de S/. 626.78, por compensación vacacional y la suma de S/. 84.00 por el aporte de ESSALUD, de acuerdo al desagregado que se detalla:

CALCULO DE COMPENSACION VACACIONAL:

- Nivel Remunerativo: STC
- Remuneración conforme al MUC + BET: S/. 626.78

2021 : (01) año
2020 : 14 días

- 626.78 x 1 = S/. 626.78
- 626.78/12/30x 14 = S/. 24.36

Total: **S/. 651.14**

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho; 14 DIC 2021

Aporte a ESSALUD = S/. 84.00

Que mediante el informe N° 629-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita opinión legal sobre pago de Vacaciones Truncas; y la Dirección de Asesoría Jurídica, con Opinión Legal N° 030-2021-GRA-GG-GRI/DRTCA-DAJ-JEAU Y Nota Legal N° 437-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, a través de la evaluación legal y análisis de la documentación que forma parte del expediente; el Órgano de Asesoramiento opina: declarar procedente el reconocimiento del pago de compensación vacacional a favor de la esposa del ex servidor extinto MAXIMO QUISPE RAMOS doña Primitiva Ramírez Bautista, por el periodo de 14 días correspondiente al año 2020 y 30 días del año 2021.

Que, como señala el artículo 24° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público "Son derechos de los servidores públicos de carrera gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas" y estas vacaciones se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de **trabajo efectivo** computándose para este efectos las licencia remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el servidor que **cesa** en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavos y treintavos de la retribución como meses y días laborados.

Que, por medio del Decreto de Urgencia N° 078-2020 de fecha 01 de Julio de 2020, el Gobierno Central ha establecido medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector Público y en su artículo 2° exonera la compensación de horas por desvinculación de servidores civiles y trabajadores/as de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculadas de su entidad sin que haya podido efectuar compensación de horas debido a factores ajenos a su voluntad y conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral entre ellos el cese por fallecimiento;

Que, el artículo 2° numeral 2.3 del Decreto de Urgencia 078-2020, precisa que únicamente para los efectos de lo señalado en el artículo 2° numeral 2.1. de la referida norma legal ,se exonera a las entidades del sector público de lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF. Asimismo, de acuerdo al numeral 2.4 de la norma citada en el párrafo anterior, las horas que no son materia de compensación según lo señalado en el numeral 2.1., no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los servidores/as y trabajadores/as de las entidades del sector público;

Que, por otro lado, el artículo 4° numeral 4.1. del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece que la compensación vacacional es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contrato, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de (2) dos años periodos acumulados, dicha

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 373-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho; 14 DIC 2021

compensación económica se encuentra afecto a carga social. El numeral 4.2 del acotado Decreto Supremo establece que la compensación por vacaciones truncas es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestado, dicha compensación económica se encuentra afecto a carga social.

Que, a lo previsto por la Ley Marco de Bases de Descentralización Nº 27783 y su modificatoria Ley Nº 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga en parte la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Decreto Legislativo Nº 276, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 381-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, por única vez, a favor de doña **PRIMITIVA RAMIREZ BAUTISTA**, en su condición de cónyuge del extinto ex servidor don **MAXIMO QUISPE RAMOS**, el pago de Compensación vacacional (vacaciones truncas), por el importe de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 14/100 (S/. 651.14)**, y aporte a **ESSALUD** por el importe de S/. 84.00, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, consigne en la planilla única de remuneraciones el importe indicado en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que irrogue el cumplimiento del presente, será afecto al Sector: 099 Gobiernos Regionales, Pliego: 444 Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora: 200 Transportes Ayacucho, dentro de la Estructura Funcional Programática que le corresponda, Meta: 0013, considerándose en la naturaleza de gastos 2.1.19.33, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y demás instancias de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional